

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court of the United Kingdom — (Reino Unido) — Interpretación de los artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Impuestos nacionales contrarios al Derecho comunitario — Devolución de impuestos pagados indebidamente — Coexistencia en Derecho nacional de dos acciones alternativas abiertas a los contribuyentes para reclamar la devolución de impuestos recaudados, una de las cuales goza de un plazo de prescripción más prolongado — Normativa nacional que reduce, con efectos retroactivos y sin preaviso, el plazo más largo — Compatibilidad con los principios de efectividad, seguridad jurídica y confianza legítima.

**Fallo**

- 1) En una situación en la que los contribuyentes, de conformidad con el Derecho nacional, pueden optar entre dos vías de recurso posibles en materia de devolución de un impuesto recaudado con infracción del Derecho de la Unión, y una de ellas goza de un plazo de prescripción más prolongado, los principios de efectividad, seguridad jurídica y protección de la confianza legítima se oponen a que una legislación nacional reduzca dicho plazo de prescripción sin previo aviso y con carácter retroactivo.
- 2) La circunstancia de que, cuando el contribuyente interpuso su recurso, la disponibilidad de la vía de recurso que ofrecía el plazo de prescripción más prolongado sólo había sido reconocida recientemente por un órgano jurisdiccional inferior y sólo fuera confirmada definitivamente por el órgano jurisdiccional supremo con posterioridad no influye en la respuesta dada a la primera cuestión.

(<sup>1</sup>) DO C 311, de 13.10.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de diciembre de 2013 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-411/12) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Tarifa eléctrica preferencial — Decisión 2011/746/UE — Ayudas incompatibles con el mercado interior — Recuperación — No ejecución en el plazo establecido)**

(2014/C 52/27)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: B. Stromsky, D. Grespan y S. Thomas, agentes)

**Demandada:** República Italiana (representantes: G. Palmieri, asistido por S. Fiorentino, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — No adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión 2011/746/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, relativa a las ayudas estatales ejecutadas por Italia a favor de Portovesme Srl, ILA SpA, Eurallumina SpA y Syndial SpA (DO L 309, p. 1) — Obligación de recuperar sin dilación las ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común y de informar de ello a la Comisión.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 4 de la Decisión 2011/746/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, relativa a las ayudas estatales C 38/B/04 (ex NN 58/2004) y C 13/06 (ex N 587/2005) ejecutadas por Italia a favor de Portovesme Srl, ILA SpA, Eurallumina SpA y Syndial SpA, al no haber adoptado en los plazos establecidos todas las medidas necesarias para recuperar de Portovesme Srl y de Eurallumina SpA la ayuda de Estado declarada ilegal e incompatible con el mercado interior en el artículo 2 de dicha Decisión.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 355 de 17.11.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Administrativo e Fiscal do Porto — Portugal) — Portgás — Sociedade de Produção e Distribuição de Gás SA/Ministério da Agricultura, do Mar, do Ambiente e do Ordenamento do Território**

(Asunto C-425/12) (<sup>1</sup>)

**(Procedimientos de adjudicación de contratos públicos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones — Directiva 93/38/CEE — No adaptación del Derecho interno — Posibilidad de que el Estado invoque esta Directiva contra un organismo concesionario de un servicio público sin que el Derecho interno haya sido adaptado a esa norma)**

(2014/C 52/28)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Administrativo e Fiscal do Porto

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** Portgás — Sociedade de Produção e Distribuição de Gás SA

**Demandada:** Ministério da Agricultura, do Mar, do Ambiente e do Ordenamento do Território

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Administrativo e Fiscal do Porto — Interpretación de los artículos 2, apartado 1, letra b), 4, apartado 1, y 14, apartado 1, letra c), inciso i), de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 199, p. 84), en su versión modificada por la Directiva 98/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998 (DO L 101, p. 1) — Efecto directo — Posibilidad de que el Estado miembro invoque dicha Directiva, que no ha sido transpuesta al Derecho interno, contra un organismo concesionario de un servicio público.

**Fallo**

Los artículos 4, apartado 1, 14, apartado 1, letra c), inciso i), y 15 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en su versión modificada por la Directiva 98/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, deben interpretarse en el sentido de que no pueden invocarse contra una empresa privada, por el mero hecho de que ésta tenga la condición de concesionario exclusivo de un servicio de interés público comprendido en el ámbito de aplicación subjetivo de dicha Directiva, mientras la citada Directiva no haya sido traspuesta aún al ordenamiento interno del Estado miembro de que se trate.

Una empresa de este tipo, a la que un acto de la autoridad pública ha encomendado la prestación de un servicio de interés público bajo el control de esta última y que dispone, a tal efecto, de facultades exorbitantes en comparación con las normas aplicables en las relaciones entre particulares, está obligada a respetar las disposiciones de la Directiva 93/38, en su versión modificada por la Directiva 98/4, y, por tanto, las autoridades de un Estado miembro pueden invocar en su contra esas disposiciones.

(<sup>1</sup>) DO C 389, de 15.12.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Hertogenbosch — Países Bajos) — Procedimiento iniciado por X**

(Asunto C-437/12) (<sup>1</sup>)

**(Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto de matriculación — Productos nacionales similares — Neutralidad del impuesto entre vehículos automóviles usados importados y vehículos similares que ya se encuentren en el mercado nacional)**

(2014/C 52/29)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Gerechtshof te 's-Hertogenbosch

**Partes en el procedimiento principal**

X

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te 's-Hertogenbosch — Interpretación del artículo 110 TFUE — Tributos internos — Normativa nacional que impone un impuesto de matriculación con ocasión de la primera utilización de un vehículo en la red nacional de carreteras — Importe del impuesto que a partir de 2010 depende de las emisiones de CO<sub>2</sub> — Vehículo puesto en circulación en 2006 en el extranjero y matriculado en 2010 en el territorio nacional.

**Fallo**

1) A efectos de la aplicación del artículo 110 TFUE, los productos nacionales similares comparables a un vehículo usado, como el controvertido en el procedimiento principal, que fue utilizado por

primera vez con anterioridad al 1 de febrero de 2008 y que ha sido importado y matriculado en los Países Bajos en 2010, son los vehículos que se encontraban ya en el mercado neerlandés y que presentan las características más próximas a las del vehículo de que se trata.

2) Procede interpretar el artículo 110 TFUE en el sentido de que se opone a un impuesto como el impuesto sobre turismo y motocicletas («belasting personenauto's en motorrijwielen») en vigor en 2010 en la medida en que el importe de este impuesto que grava los vehículos usados importados en el momento de su matriculación en los Países Bajos excede del importe residual menor de éste incorporado al valor de los vehículos usados similares ya matriculados en ese mismo Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 399, de 22.12.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2013 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Actavis Group PTC EHF, Actavis UK Ltd/Sanofi**

(Asunto C-443/12) (<sup>1</sup>)

**[Medicamentos para uso humano — Certificado complementario de protección — Reglamento (CE) n° 469/2009 — Artículo 3 — Condiciones de obtención de este certificado — Comercialización sucesiva de dos medicamentos que contienen, total o parcialmente, el mismo principio activo — Composición de principios activos de los cuales uno ya ha sido comercializado como medicamento con un principio activo único — Posibilidad de obtener varios certificados sobre la base de una misma patente y de dos autorizaciones de comercialización]**

(2014/C 52/30)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (Chancery Division)

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Actavis Group PTC EHF, Actavis UK Ltd

Demandada: Sanofi

En el que participa: Sanofi Pharma Bristol-Myers Squibb SNC,

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Interpretación del artículo 3, letras a) y c), del Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 152, p. 1) — Requisitos para la obtención de un certificado complementario de protección — Concepto de «producto protegido por una patente de base en vigor» — Criterios — Posibilidad de conceder el certificado para cada medicamento en el caso de una patente que cubra varios medicamentos.